

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de a la abogada **Danny Yurley Posada Virgen**, portadora de la **T.P.222.590** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Francisco Fermín Moreno Ruiz
Demandado	Transportes Especiales Ónix S.A.S Pablo Andrés Londoño Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00161-00
Auto	Interlocutorio No. 2211
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Francisco Fermín Moreno Ruiz**, en contra **Transportes Especiales Ónix S.A.S.** y **Pablo Andrés Londoño Giraldo**, por las siguientes sumas:

- **\$111.498** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **06 de noviembre 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$5.181.498** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **06 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$5.181.498** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **06 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$5.809.646** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del **06 de febrero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento, que se generen a partir del mes de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 431 y 88 del C.G.P., más los intereses moratorios siempre y cuando se allegue la prueba de su causación hasta antes de proferirse la sentencia respectiva o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte a la parte ejecutada que los cánones deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Danny Yurley Posada Virgen**, portadora de la **T.P.222.590** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Quinto: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 150 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE
2022 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6238655e6912272a7263a36a52827f6673698db968480af6a44ded1884bfd940

Documento generado en 05/09/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>